

REGISTRADA BAJO EL N° 14401

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Declaración de interés general y sujeto a expropiación: Decláranse de interés general y sujetas a expropiación dos fracciones de terreno ubicadas en la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, con todo lo clavado y plantado, según lo descripto en el artículo 2.

ARTÍCULO 2. Descripción y ubicación de los inmuebles. Los inmuebles sujetos a expropiación encierran una superficie total de cinco mil quinientos veintidós con noventa metros cuadrados (5522,90m2),

a) Un inmueble ubicado en la manzana N° 028/S Parcela 01, delimitado por las calles Callao al Norte, Oncativo al Sur, Concepción al Oeste y al Este con inmueble Manzana N° 028 - Parcela 2, con dirección catastral en Callao N° 999; identificado catastralmente con la Partida Impuesto Inmobiliario N° 14-10-03-185800/0000-7, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo N° 167, Folio N° 286, N° 116565, de la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, propiedad de CURTIEMBRE VERONA SA y/o quien resulte propietario o responsable.

b) Un inmueble ubicado en la manzana N° 028/S Parcela 07, delimitado por las calles Oncativo al Norte, Calle Pública al Sur, Atlántico al Este y Concepción al Oeste, con dirección catastral en Atlántico N° 296; identificado catastralmente con la Partida Impuesto Inmobiliario N° 14-10-03-185804/0000-3, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo N° 167, Folio N° 286, N° 116565, de la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, propiedad de CURTIEMBRE VERONA SA y/o GENÉTICA GRANJA GRANDE S.A.S. UNIPERSONAL y/o quien resulte propietario o responsable.

ARTÍCULO 3. Destino de los bienes expropiados. Los inmuebles a expropiar por la presente ley, deberán ser destinados a la construcción de un Salón de Usos Múltiples y Centro de Exposiciones Municipal.

ARTÍCULO 4. Sujeto expropiante y erogaciones. Autorízase al Poder Ejecutivo a promover la acción expropiatoria contra quienes en definitiva resulten ser los propietarios y a realizar las modificaciones presupuestarias que estime pertinentes a los fines de afrontar los gastos que se originen por la presente ley.

ARTÍCULO 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CLARA GARCIA

PRESIDENTA

CÁMARA DE DIPUTADAS

Y DIPUTADOS

FELIPE MICHLIG

PRESIDENTE PROVISORIAL

CÁMARA DE SENADORES

MARIA PAULA SALARI

SECRETARIA PARLAMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADAS

Y DIPUTADOS

AGUSTIN C. LEMOS

SECRETARIO LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 25 ABR. 2025

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Fabián Lionel Bastía

Ministro de Gobierno e

Innovación Pública

45978